

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RILED A S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Diecisiete de Marzo del dos mil Diez, ante el Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor PABLO ANDRES MURILLO IDROVO, soltero, ejecutivo; el señor RIDKY LEONARDO AÑAZCO LOAYZA, casado, ejecutivo, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada RILED A S.A.; los señores: PABLO ANDRES MURILLO IDROVO y RIDKY LEONARDO AÑAZCO LOAYZA. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: RILED A S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará RILED A S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse : a) A la compra, venta, comercialización, construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias; redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia, de obras de intereses sociales; diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; proyectos, realización de decoraciones interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; así como obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos; para gestionar créditos local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; además a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase materiales de construcción; pinturas, barnices, lacas, esmaltes y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; productos para limpiar pinceles y brochas, masilla y otros materiales de relleno y calafateado; b) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. c) También podrá realizar estudios de impacto ambiental , evaluaciones ambientales , plan de ordenamiento territorial , planes de desarrollo territorial. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América divididos en
OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero
cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de
la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-
ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción
a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da
derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones
se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO.- La
Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de
nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá
según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El
Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir

BANCO GENERAL RUMINAHUI

Certificado de depósito de integración de capital

Guayaquil 09 de Febrero 2010

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 390833452

el (la) Sr. Pablo Andrés Murillo Idrovo

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 400.00

cuatrocientos 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de RILEDA S.A.

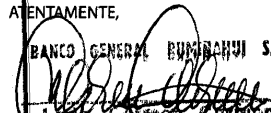
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	\$ VALOR
Pablo Andrés Murillo Idrovo	200.00
Ricky Leonardo Pinco Loayza	200.00.
TOTAL \$	400.00.

ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.


FIRMA AUTORIZADA AL CLIENTE

BGR FONO: 1700 600 600 | BGR NET: www.bgr.com.ec

ORIGINAL


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7292205
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE ANDRADE VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2010 3:49:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RILEDA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General , será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores PABLO ANDRES MURILLO IDROVO , ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; y, RIDKY LEONARDO AÑAZCO LOAYZA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- Los Accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado EFREN XAVIER HERNANDEZ SILVA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

esta localidad.- f) Ilegible.- Abogado EFREN XAVIER HERNANDEZ SILVA Registro
siete mil noventa.- Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario.- *[Signature]*

PABLO ANDRES MURILLO IDROVO

Ced. C. No. 0925498016

Cert. de Vot.. 185-0463

[Signature]
RIDKY LEONARDO AÑAZCO LOAYZA

Ced. C. No. 0702395187

Cert. de Vot.. 193-0004

del notario
[Signature]
Es fiel copia de su original, y en fe de ello
confero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y
firmo en Guayaquil, a dieciocho días de Marzo del año dos mil diez.



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

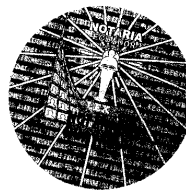


RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del **Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 17 de Marzo del 2010, de lo dispuesto en la Resolución No. SC. IJ- DJC- G-10-0001878 del 23 de Marzo del 2010, expedida por el Subdirector Jurídico de Compañías, , de que se ha sido aprobado la constitución de la compañía **RILEDA S.A.** , conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 24 de Marzo del 2010



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 14.211
FECHA DE REPERTORIO: 29/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001878, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 23 de marzo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RILED A S.A.**, de fojas 29.542 a 29.555, Registro Mercantil número 5.534.

ORDEN: 14211



S

REVISADO POR:

cu



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0009434

Guayaquil, 28 ABR 2010

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **RILEDA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL